



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0012-2025, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0028/2025, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo incoado en fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) por los integrantes de la Junta de Vecinos Costa Azul, ubicada en el Distrito Nacional, representada por su presidente Diógenes Bayobanex Reyna Brito, en contra de la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0028/2025, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0012-2025, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la presente acción de amparo, incoada en fecha quince (15) del mes de septiembre del año de dos mil veinticinco (2025), por la Junta de Vecinos Costa Azul, ubicada en el Distrito Nacional, representada por su Presidente Diógenes Bayobanex Reyna Brito, por haber sido incoada de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

SEGUNDO: ACOGE PARCIALMENTE en cuanto al fondo la presente acción de amparo, y en consecuencia ORDENA a la Junta Central Electoral (JCE) garantizar el derecho de elegir y ser elegible de los habitantes de la demarcación Costa Azul, permitiendo la inclusión de los mismos dentro de Colegios Electorales correspondientes a la circunscripción 1 del Distrito Nacional, o mediante la creación de nuevos Colegios Electorales en dicha urbanización, de conformidad con lo previsto en los artículos 58, 59 y 90 de la Ley núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral; así como el artículo 2 de la Ley núm. 163-01, que crea la Provincia de Santo Domingo.

TERCERO: DECLARA las costas de oficio.

CUARTO: DISPONE que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral y por secretario general que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita en un solo lado de la hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.